74
Agt. 13, 1957

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
Negociado de Contribución sobre Ingresos
San Juan (Santurce), Puerto Rico

R E G L A M E N T O

SOBRE

TRABAJO OCASIONAL, TEMPORAL O ESTACIONAL

BAJO LA

LEY DE CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESOS DE 1954
(Ley Núm. 91, Aprobada en 29 de junio de 1954)

74

Sept. 13, 1957

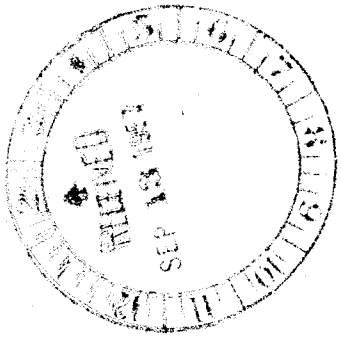
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
Negociado de Contribución sobre Ingresos

* * * * * *

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA SECCION 141(a)(1)(H) DE LA LEY NUM. 91, APROBADA EL 29 DE JUNIO DE 1954, SEGUN HA SIDO ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESOS DE 1954", EN LO REFERENTE A TRABAJO OCASIONAL, TEMPORAL O ESTACIONAL.

Artículo 141(a)(1)(H)-1. Definición de trabajo ocasional, temporal o estacional.- Trabajo ocasional es aquél que sobreviene accidentalmente en el curso ordinario de una industria o negocio - esto es - trabajo que no se realiza usualmente. Trabajo temporal es aquél que se realiza durante algún tiempo dentro del año contributivo, pero no de manera permanente; comprende, además, trabajo que se realiza para un fin específico, realizado el cual cesa la labor y el empleo. Trabajo estacional es aquél que se realiza todos los años durante determinada estación, temporada o período del año.

Artículo 141(a)(1)(H)-2. Remuneración por trabajos ocasionales, temporales o estacionales.- Se excluye de las disposiciones sobre la retención en el origen de la contribución sobre salarios la remuneración pagada por servicios ocasionales, temporales o estacionales prestados en cualquier industria o negocio; DISPONIENDOSE, SIN EMBARGO, que no está excluída la remuneración pagada a empleados permanentes de un patrono en cualquier industria o negocio aunque parte de tales servicios se presten en trabajos ocasionales, temporales o estacionales que no sean agrícolas. Para los fines de este párrafo, se considerará empleado permanente de un patrono aquél que regularmente presta servicios para un mismo patrono por tiempo indefinido.


RECEIVED
SEP 13